



PROYECTO ACUERDO

002-2018

(05 DE FEBRERO)

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 30,
33, y 57 DE LOS ESTATUTOS**

**DEL FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA
"FECEL"**

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS

No. 024 de 24 Marzo de 2018



PROYECTO DE ESTATUTOS REFORMADOS MEDIANTE LOS SIGUIENTES ACUERDOS

ACUERDO No.	FECHA	ACTA DE ASAMBLEA No.
001	MARZO 23 DE 2017	023
002	MARZO 24 DE 2018	024

MODIFICACIONES

ARTICULO 12 VIGENTE

ARTICULO 12".- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FECEL" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la petición y se verifique el pago de la primera cuota periódica.

PROPUESTA DE REFORMA ARTICULO 12.

ARTÍCULO 12°.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FECEL" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Administración y se verifique el pago de la primera cuota periódica.

ARTICULO 13 VIGENTE

ARTICULO 13. - DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de "FECEL" las personas naturales que tengan relación laboral con las empresas del Grupo TELEFONICA, en Colombia, FILIALES, SUBSIDIARIAS, trabajadores directos de "FECEL" y las empresas en las cuales FECEL tenga inversión y/o tenga participación, igualmente previo visto bueno de la Junta Directiva de "FECEL"; y conforme a la reglamentación que la misma expida, podrán vincularse trabajadores de las empresas contratadas mediante la modalidad de outsourcing y empresas suministradoras de empleados temporales, que presten sus servicios a las empresas del GRUPO TELEFONICA en Colombia y/o "FECEL", para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:



a) Ser legalmente capaz.

b) Autorizar a las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia, FILIALES, SUBSIDIARIAS, "FECEL", empresas contratadas mediante la modalidad de outsourcing o suministradoras de empleados temporales que presten sus servicios a las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia, empresas con inversión y/o participación de FECEL, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FECEL" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, al igual que los valores generados por las obligaciones de sus asociados.

c) Ser pensionado de las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia y haber estado asociado a "FECEL" durante un lapso no menor de un (1) año y cumplir. Con lo reglamentado por la Junta Directiva, en particular lo relacionado con los aportes periódicos.

d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data

PARÁGRAFO: La Junta Directiva está facultada para determinar la reglamentación para la cuota de admisión.

PROPUESTA DE REFORMA ARTICULO 13.

ARTICULO 13°.- DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de "FECEL" las personas naturales que tengan relación laboral con las empresas del GRUPO TELEFÓNICA, en Colombia, FILIALES, SUBSIDIARIAS, trabajadores directos de "FECEL" y las empresas en las cuales FeCEL tenga inversión y/o tenga participación, igualmente previo visto bueno de la Junta Directiva de "FECEL" y conforme a la reglamentación que la misma expida, podrán vincularse trabajadores de las empresas contratadas mediante la modalidad de outsourcing y empresas suministradoras de empleados temporales, que presten sus servicios a las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia y/o "FECEL", para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser legalmente capaz.

b) Autorizar a las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia, FILIALES, SUBSIDIARIAS, "FECEL", empresas contratadas mediante la modalidad de outsourcing o suministradoras de empleados temporales que presten sus servicios a las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia, empresas con inversión y/o participación de FECEL, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FECEL" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, al igual que los valores generados por las obligaciones de sus asociados.

c) Ser pensionado de las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia y haber estado asociado a "FECEL" durante un lapso no menor de un (1) año y cumplir con lo reglamentado por la Junta Directiva, en particular lo relacionado con los aportes periódicos.



- d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data

PARÁGRAFO: La Junta Directiva está facultada para determinar la reglamentación del aporte de afiliación.

ARTICULO 30 VIGENTE

ARTICULO 30°. PATRIMONIO: El patrimonio de...FECEL", es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del Patrimonio.

PARAGRAFO: El valor de los aportes sociales pagados mínimo no reducibles durante la existencia de "FEGEL" será la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.oo.).

PROPUESTA DE REFORMA ARTICULO 30.

ARTICULO 30°.- PATRIMONIO: El patrimonio de "FECEL", es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del Patrimonio.
- e) Aporte de afiliación**

PARAGRAFO: El valor de los aportes sociales pagados mínimo no reducibles durante la existencia de "FECEL" será la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$600.000.000.oo.).



ARTICULO 33 VIGENTE

ARTICULO 33".- AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: LOS ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de 'FECCEL' como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PROPUESTA DE REFORMA ARTICULO 33

ARTICULO 33°.- AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FECCEL" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO:

Los Asociados del Fondo de Empleados de Telefónica Colombia, FECEL., podrán solicitar durante el mes de MAYO de 2018 y por una sola vez, el cruce de cuentas entre sus ahorros permanentes y los créditos que posea al 31 de MARZO de 2018, hasta por el 40% de dichos ahorros. Para lo anterior la Junta Directiva en su reglamentación deberá tener en cuenta:

1. El cruce de cuentas se hará solo para asociados que tengan saldo en cartera, es decir que no se realizarán devoluciones de ahorro en efectivo.
2. Aquellos asociados que opten por el cruce, solo podrán solicitar créditos una vez se genere el cupo requerido.
3. La aplicación del máximo porcentaje estipulado se hará siempre y cuando la cartera no exceda 5 veces el valor de los ahorros permanentes más los aportes, de lo contrario, se aplicará lo que corresponda hasta cumplir con este requisito.
4. El asociado que opte por el cruce de cuentas deberá incrementar su ahorro en dos puntos porcentuales, sobre lo que tenga actualmente autorizado, durante los nueve (9) meses siguientes al cruce de cuentas. Vencido dicho periodo el asociado podrá reducir el porcentaje de la cuota periódica.



ARTICULO 57 VIGENTE.

ARTICULO 57.GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de. "FECEL" principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva para períodos de un año y podrá ser reelegido y removido libremente en cualquier periodo

PROPUESTA DE REFORMA ARTICULO 57.

ARTÍCULO 57°.- GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de "FECEL" principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. **Será nombrado con sus suplentes y un (3) tercer representante legal suplente para fines judiciales elegido por la Junta Directiva para períodos de un año y podrá ser reelegido y removido libremente en cualquier periodo.**